

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que la parte demandante impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2018-00080-00
ACCIONANTE: ELBY ZOBEIDA GONZÁLEZ CADENA Y OTROS
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte demandante contra del fallo de tutela de fecha 26 de abril de 2018, proferido dentro la acción de tutela de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 26 de abril de 2018¹, este Despacho denegó el amparo deprecado en la tutela referenciada; dicho pronunciamiento fue notificado a los sujetos procesales el 26 de abril de 2018, por correo electrónico². Posteriormente, el 27 de abril de 2017³ la parte accionante impugnó el citado fallo.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que *"Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"*; así mismo, el artículo 32 ibídem reza que *"Presentada debidamente la impugnación el Juez*

¹ Fls.29-34.

² Fls.289-290.

³ Fl.291.

remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente".

De acuerdo con lo anterior, y por haber sido interpuesta dentro del término de ley, este Despacho concederá la impugnación presentada el 27 de abril de 2017 por la parte accionante contra del fallo de tutela proferido el 26 de abril hogaño, dentro de la acción de tutela referenciada.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM